Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el número 2020-00180 para el estudio.

CLORIS LUZ ÁLVAREZ SÁNCHEZ.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUACHICA CESAR

Aguachica, Cesar 03 de agosto de 2020

Procede el despacho a estudiar la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por QUEVIN DEL CARMEN ROMERO VILLABA contra de LUZ ELENA VARGAS TORRES con el fin de determinar si se libra o no mandamiento de pago en contra del demandado.

Una vez revisado el contenido de la demanda, se observa que en cuanto a los anexos aportados con a demanda el poder otorgado al profesional del derecho NEVIQUER PEDROZO ESPINOSA, no contiene la dirección de correo electrónico que coincida con la establecida en el SIRNA tal como lo exige el artículo 5 del Decreto 806 del 24 de junio de 2020, razón por la cual se le requerirá a la parte demandante que en el poder otorgado se especifique tal dirección, así mismo se le requiere a la apoderada que debe tener el correo electrónico inscrito en el SIRNA.

En virtud de lo expuesto, y tal como lo establece el artículo 90 del C.G.P se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, so pena de su rechazo. En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demandada ejecutiva de MINIMA CUANTIA promovida por QUEVIN DEL CARMEN ROMERO VILLABA contra de LUZ ELENA VARGAS TORRES.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA

CLAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR

Hoy, _____, se notifica a las partes el anterior proveído, por notificación que se realiza por Estado No. _____.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria